



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural

Nº 1019 - 2022-GRSM-DRE/DO-OO

Moyobamba, 25 AGO. 2022

Visto: el expediente Nº 019-2022343396 que contiene el Informe Nº 0119-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RR.HH/EDD y los demás documentos adjuntos en un total de veintidós (22) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 003-2013-GRSM/CR, de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, que establece en el artículo 153: "La Dirección de Operaciones – Educación es el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación; encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión a la gestión presupuestal de las Oficinas de Operaciones – Educación, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga del planeamiento operativo y del soporte administrativo de la Dirección Regional de Educación".

Que, en el numeral 157.1 del mencionado reglamento; establece: las Oficinas de Operaciones – Educación son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de





Resolución Jefatural

Nº 1019 - 2022-GRSM-DRE/DO-OO



Operaciones – Educación, responsable de la administración de los recursos, la ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancias de gestión educativa de su jurisdicción. Asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente. Además, el artículo 157.2 Las Oficinas de Operaciones – Educación están bajo dirección técnico – normativa de la Dirección de Operaciones – Educación;

Que, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, del 10 de octubre del 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa Nº 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;



Que, el Decreto Supremo 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, estipula en el numeral 8.6 del artículo 8º el pago de las vacaciones trucas, señalando: “si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborados, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad”;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley Nº 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; se determina, modificar el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, otorgándole al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. En ese sentido, a partir de la vigencia de la Ley Nº 29849 (07.04.2012), el cálculo de la compensación por vacaciones trucas se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, con expediente Nº 019-2022784961 de fecha 04 de agosto de 2022, don **ROBERTO CARLOS CUEVA VARGAS** identificado con DNI. Nº 47484508, solicita el pago de sus vacaciones trucas por el periodo laborado, como Psicólogo Itinerante en la IE. “Cesar Vallejo Mendoza” e IE. Nº 00172 “José Luis Purizaca Aldana”;

Que, mediante Informe Nº 0119-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RR.HH/EDD, de fecha 08 de agosto de 2022, el Responsable del Programa de Declaración Telematic (PDT – PLAME) – AFP – CAS de Recursos Humanos, concluye que se debe emitir el acto resolutorio que reconozca y otorgue vacaciones trucas a favor de don **ROBERTO CARLOS CUEVA VARGAS** identificado con DNI. Nº 47484508 ex Psicólogo Itinerante en la IE. “Cesar Vallejo Mendoza” e IE. Nº 00172 “José Luis Purizaca Aldana”, contratado bajo el Decreto Legislativo Nº 1057, la suma de **TRES MIL OCHENTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES**



Resolución Jefatural

Nº 1019 - 2022-GRSM-DRE/DO-OO

(S/. 3,089.08) incluido ESSALUD, por el periodo laborado del 08 de marzo de 2021 al 06 de mayo de 2022, precisar, por lo que la responsable de Recursos Humanos – Educación San Martín dispone proyectar el presente acto resolutivo, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, las visaciones de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional Nº 0460-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR vacaciones trucas a favor de don **ROBERTO CARLOS CUEVA VARGAS** identificado con DNI. Nº 47484508 ex Psicólogo Itinerante en la IE. “Cesar Vallejo Mendoza” e IE. Nº 00172 “José Luis Purizaca Aldana”, por la suma de **TRES MIL OCHENTA Y NUEVE CON 08/100 SOLES (S/. 3,089.08)**, por el periodo laborado del 08 de marzo de 2021 al 06 de mayo de 2022, contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la cantidad señalada se efectivice a favor del interesado de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SINANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE 300

FRSO/JO
MRB/RR/HH
JTM.16.08.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del original



Moyobamba

25 AGO 2022
Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747